



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley provincial 952, Fondo Provincial de Museos, por el siguiente texto:

"Artículo 4º.- La administración y manejo del Fondo Provincial de Museos, estará a cargo de la Dirección Provincial de Museos y Patrimonio dependiente de la Secretaría de Cultura, del Ministerio Jefatura de Gabinete, o la que en el futuro la reemplace.

El Ministerio Jefatura de Gabinete a través de la Secretaría de Cultura, establecerá los montos de los conceptos referidos en el artículo 2º incisos a), b) y c) de la presente, como así también su actualización, pudiendo fijar valores de entradas diferenciales y demás condiciones de ingreso."

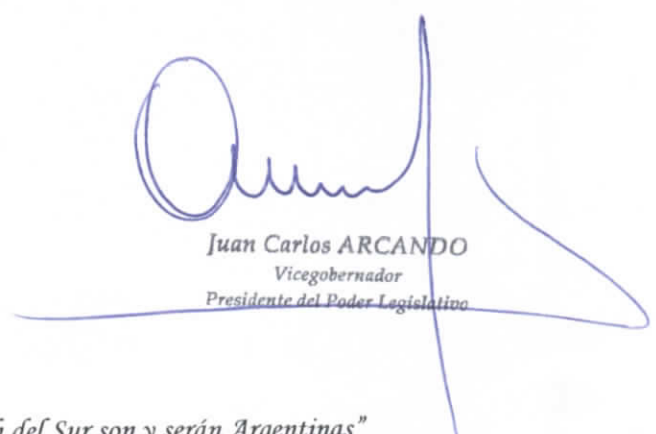
Artículo 2º.- Incorpórese como artículo 4º bis a la Ley provincial 952, con el siguiente texto:

"Artículo 4º bis.- En todos los casos, la entrada a los museos provinciales será gratuita para los menores de catorce (14) años, las personas con discapacidad, los Veteranos de Guerra y excombatientes de Malvinas, los guías de turismo que se encuentren a cargo de grupos ingresantes y los residentes de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Asimismo, será gratuito el acceso a los museos para los alumnos y docentes de los establecimientos educativos públicos y públicos de gestión privada de todos los niveles, cuando concurren en delegación debidamente acreditada y previa autorización de la autoridad a cargo del respectivo museo."

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 DE MARZO DE 2018.


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo